

110013103004202300484

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante providencia de fecha 31 de enero del 2024, se inadmitió la demanda para que dentro del término legal fuera subsanada en lo siguiente:

- "1. Allegar certificado de vigencia de poder conferido a través de escritura pública.*
- 2. Adecúense las pretensiones de la demanda a las propias de la responsabilidad civil que se pretende, ordenándolas de forma lógica y consecucional, indicando si se pretende se declare el incumplimiento del pacto locacional, por quien y sus consecuencias*
- 3. En las pretensiones de la demanda se deberá indicar el monto solicitado por daños y perjuicios e indicando a que equivale si daño emergente o lucro cesante, debidamente sustentada su causación.*
- 4. Allegar certificado de existencia y representación de la entidad demandada."*

Mediante escrito presentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante se pretendió subsanar la demanda en lo indicado por el despacho, lo cual no se logró y veamos por qué:

No allega la certificación de vigencia de poder, por lo menos a fecha de presentación de la demanda, por que como se observa el allegado es de fecha 31 de mayo del 2023.

Por lo anterior, este despacho Resuelve:

- 1. **Rechazar** la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
- 2. Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose, rematasen las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

